



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0378 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

## VISTO:

El informe Nº039-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes, de fecha 27 de mayo del 2015, informe Nº094-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 02 de julio derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 41277-2015 de fecha 25 de mayo del 2015, presentado por don RODOLFO TAMATA CUNO; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don RODOLFO TAMATA CUNO, con fecha 25 de mayo del 2015 presento el expediente de Registro Nº 41277-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de conducir de la categoría All-a profesional y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 039-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes de fecha 27 de mayo del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra dos papeletas números:

1. 006313X de fecha 14/12/2009, infracción M-2, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir.
2. 70530X de fecha 06/09/2011, infracción M-1, cancelación de la licencia de conducir inhabilitación por tres años para obtener nueva licencia de conducir.

Que por estas infracciones la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resoluciones Sub-Gerencial Nº 11590-2012 MPA/SGFA, de fecha 23 de agosto del 2012, sancionado al conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir por la papeleta Nº70530X con vigencia desde el 06/09/2011 hasta el 06/09/2014, tiempo durante el cual el solicitante no podía realizar ningún trámite administrativo para obtener nueva licencia de conducir

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don RODOLFO TAMATA CUNO, estando sancionado con la Infracción M-2, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año, comprendido entre el 14/12/2009 hasta el 14/12/2010, este comete una segunda infracción M-1 que lo sanciona con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por tres años más para obtener licencia de conducir, comprendido entre el 06/09/2011 hasta el 06/09/2014, siendo reincidente en comisión de infracciones y que estando en esta situación de cancelada la licencia e inhabilitado, obtiene duplicado de licencia de conducir con fecha 21/11/2011 y revalidación con fecha 26/02/2015 o sea durante el término de la sanción de cancelación e inhabilitación de la categoría All-a, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado y revalidación de licencia de conducir no procedía porque este se encontraba cancelado e inhabilitado por lo que resulta IMPROCEDENTE el pedido solicitado de anulación de los expedientes.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, solicitado por el señor RODOLFO TAMATA CUNO, estando vigente las sanciones de cancelación e inhabilitación por el término de tres años y un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0378 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento anulación de los expedientes de duplicado y revalidación de licencia de conducir de fechas 21/11/2011 y 26/02/2015, presentados por don RODOLFO TAMATA CUNO, identificado con DNI Nº40551126 con domicilio en la calle 22 de febrero Nº303, Urb. Apurimac, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **08 JUL 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROADGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA